

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SOCORRO – SANTANDER

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA
CUANTÍA.
DTE: NELSON CARDOZO OLARTE
APDO: Abg. EDGAR NIÑO GOMEZ.
DDOS: DARIO ALEJANDRO RAMIREZ MOTTA.
RDO: 2023-00263-00

Socorro, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Como la presente demanda es formalmente idónea por ajustarse a las prescripciones de los Arts. 82 del C. G. del P., e igualmente viene acompañada de los anexos requeridos por los arts. 84 e inciso 2 del artículo 89 y 430 ibidem. De otro lado, el Contrato de Compraventa de vehículo automotor, suscrito el 02 de diciembre de 2022, allegado como base de recaudo tiene fuerza ejecutiva por así autorizarlo el artículo 422 y s. s. del C. G. del P., esto es la existencia de unas obligaciones clara, expresa y actualmente exigible de pagar unas sumas liquidas de dinero a favor del demandante, hay que librar el mandamiento de pago.

En cuanto a los intereses solicitados el despacho se abstiene de su decreta, dado que revisado el título ejecutivo – Contrato de compraventa de vehículo auto motor suscrito el 02 de diciembre de 2022, nada se pactó frente a este tema en caso de incumplimiento.

En atención a lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DEL SOCORRO- SANTANDEDR,

RESUELVE:

Mediante el trámite propio de un Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía se libra mandamiento de pago a favor del Sr. NELSON CARDOZO OLARTE, identificado con la C. C. No. 91.103.349, quien actúa a través de apoderado judicial en contra de DARIO ALEJANDRO RAMIREZ MOTTA, identificado con la C. C. No. 7.718.707, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto cancele las siguientes cantidades de dinero de acuerdo a lo establecido en el art. 431 del C. G.P.:

PRIMERO: La suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE. (\$2.250.000,00), por concepto de saldo del valor de la venta del Contrato de compraventa del vehículo auto motor RENAULT TWINGO de placas CXB -027, suscrito el 02 de diciembre de 2022.

SEGUNDO: La suma de SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESO M/CTE (\$775.000,00), por concepto de clausula penal, consagrada en la cláusula 7°, del Contrato de compraventa del vehículo auto motor RENAULT TWINGO de placas CXB -027, suscrito el 02 de diciembre de 2022.

TERCERO: Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

CUARTO: Notifíquese al ejecutado de conformidad con los art. 290 numeral 1°; 291; 292; 296 y 301 del C. G. del P., o en su defecto acudir a lo establecido en el artículo 8° de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, haciéndole saber que dispone igualmente del término cinco (05) días para pagar inciso 1°, art. 431 y de diez (10) días para que proponga excepciones o medios de defensa que consideren del caso, de conformidad con el numeral 1° del art. 442.

QUINTO: De conformidad a lo establecido en el PARAGRAFO 2° del artículo 291 del C. G. P., oficiar a la EPS SANITAS SAS, a fin de que aporte si a bien tiene la dirección que reporta el ejecutado DARIO ALEJANDRO RAMIREZ MOTTA, identificado con la C. C. No. 7.178.707. Comunicación que habrá de remitirse al correo electrónico contactoatencion@colsanitas.com

SEXTO: Archívese copia de la demanda.

SEPTIMO: Reconocer personería jurídica para actuar al abogado. EDGAR NIÑO GOMEZ, identificado con la C. C. No. 91.105.512 de Socorro y T. P. No. 335.434 del C. S de la J. Para actuar en el presente proceso en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Juez,

CLAUDIA SOFIA DUARTE GARCIA

Firmado Por:

Claudia Sofia Duarte Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19b987a38d404a7ddc72e9f831885f18c19cbc6952d726730f7e2fe3bc4ff820**

Documento generado en 30/11/2023 03:51:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>